



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONDOMINIO ALICANTE  
Demandado : BANCO DAVIVIENDA  
Radicación : 2021-00164

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del proveído adiado 19 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió una acumulación de demanda, si no fuera porque el apoderado actor presentó a través de correo electrónico allegado el pasado 25 de agosto solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

**RESUELVE**

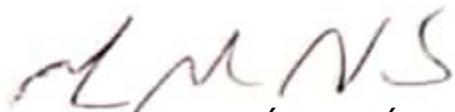
1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**